ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO No. 1082 DE 2015.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE BARICHARA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Proyecto "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER".

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación para el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER".**

1. **JUSTIFICACIÓN.**

La entidad necesita realizar el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER".**

Con el objetivo básico de poder brindar medios para que los vehículos y maquinaria pesada del municipio puedan realizar las labores de mantenimiento de la malla vial para que se preste un excelente servicio de movilidad y transitabilidad a los beneficiarios de la malla vial del Municipio, además de lo expuesto anteriormente con respecto al transporte de los funcionarios públicos.

En la actualidad él municipio dentro de su planta de personal no cuenta con el personal suficiente, técnico, infraestructura ni logística necesaria para suministrar de este tipo de bienes, ni con es estos servicios para desarrollar este tipo de necesidades

El municipio ya cuenta con los recursos financieros necesarios para la realización de este proyecto los cuales fueron destinados del presupuesto de la actual vigencia para adelantar estas labores administrativas.

Suministrar el combustible para Efectuar el mantenimiento de la infraestructura vial del municipio, es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previstos en la Constitución, y a fin de dar cumplimiento a las funciones dispuestas para ella en el acto de creación de la misma ley, y lo proyectado en el Plan de Desarrollo Municipal.

Para la realización de los objetivos descritos anteriormente el Municipio de Barichara, tiene previsto dentro de su Plan de Gastos realizar el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER",** La cual ha sido previamente estudiada y avalada y por la secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Conforme a la continua necesidad de adelantar actividades relacionadas con el: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER",** en atención a lo anteriormente expuesto, y contando el Municipio, con: a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; b) La Supervisión Técnica y Administrativa, c) Los recursos

económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, para atender de manera inmediata esta necesidad, es viable, conveniente y oportuno suscribir un contrato, para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Se encuentran estimadas las cantidades totales para la normal ejecución del proyecto. De todas formas, se entiende que las cantidades son aproximadas, pues en el transcurso del servicio pueden presentar variaciones, esta estimación se realiza con el fin de comparar las propuestas en igualdad de condiciones y por tanto se asumirán estas cantidades como reales. Teniendo en cuenta que se requiere suscribir el contrato, con el fin de poder ejecutar el proyecto conforme a lo plasmado en las condiciones técnicas y cantidades de los términos de referencia, con lo cual se evite sobrecostos o futuros desequilibrios económicos a las partes. El **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER",** generará importantes beneficios en los ámbitos económicos, político, social, ambiental, cultural de la región y especialmente en el aspecto vial, pues esta la inversión representa el mayor beneficio para nuestra comunidad, La planeación del gasto público, constituye un paso importante, y crea al mismo tiempo una gran oportunidad para demostrar la capacidad de la Administración Municipal de actuar como ente productor eficaz y eficiente.

Que como integrantes del Presupuesto de rentas y gastos del Municipio, la inversión en: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER",** Contribuyen a determinar el desarrollo del país e intervienen en planes y programas a través de los proyectos. Estos, por tanto, deben responder a un contexto general de orden macroeconómico, el modelo de desarrollo, para maximizar su contribución al desarrollo del Municipio y del País mismo.

2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

El Municipio de Barichara como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos..."

De igual manera El artículo 19 de la ley 105 de 1993, establece que La CONSTITUCIÓN Y CONSERVACIÓN. Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley".

Es así que a la ley 105 de 1993 en su artículo 17 estableció la integración de la infraestructura municipal cuando dispuso: Hace parte de la infraestructura distrital municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio, las Instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos." Así mismo, El artículo 19 de la ley 105 de 1993, establece que: Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley" Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda.

Con la deficiencia de la infraestructura vial, se busca el beneficio socio - económico de la población, se establecen relaciones de participación ciudadana, de tal manera que la comunidad conozca sobre la importancia de las acciones que, con la ejecución de este tipo de contratos, se beneficia toda la

comunidad del municipio mejorando las condiciones de vida a través del mejoramiento, mantenimiento y conservación de infraestructura como son las vías rurales y urbanas.

Por el constante tráfico, uso y causas naturales, las vías se han venido deteriorando por lo que es necesario realizar los programas de mejoramiento de las condiciones de la superficie de rodadura de la malla vial, para garantizar la transitabilidad de la población, para lo cual, el Municipio de Barichara dispone de un parque automotor al que es necesario realizar el suministro de combustibles requeridos para garantizar su funcionamiento.

Considerando que la administración municipal de Barichara - Santander, debe adelantar actividades de mantenimiento de la malla vial rural del municipio y aquellas vías del casco urbano que se encuentran en afirmado con el fin de mejorar la movilidad y permitir la disminución de los costos de transporte de los diferentes productos agrícolas que se cosechan en las diferentes veredas del Municipio, los cuales se ven afectados cuando estas se encuentran en mal estado puesto que se incrementan los precios debido al mal estado de las vías, es así, que se ha evidenciado la necesidad urgente de recuperar la transitabilidad mediante la intervención de las vías municipales y veredales, para recuperar y rehabilitar la malla vial.

La Administración Municipal está en la obligación de brindar colaboración al mantenimiento de las vías del municipio por lo que se hace necesaria la compra de combustible, que garanticen la operación de la maquinaria pesada en las tareas de mantenimiento de vías para mantenerlas en buen estado, y garantizar la movilidad desde y hacia los diferentes sectores y veredas del Municipio.

Siendo el Municipio de Barichara un ente territorial comprometido con el progreso, debe velar por el mantenimiento de las vías y garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias para brindar las condiciones necesarias que impulsen el desarrollo de las actividades de cada vereda para beneficio de toda la población.

Teniendo en cuenta lo anterior para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y mejoramiento vial y funciones adscritas a la administración municipal, el municipio cuenta con parque automotor conformado por:

DESCRIPCION	CANTIDAD	LINEA	MARCA	NUMERO DE REGISTRO
RETROEXCAVADORA	1	416	CATERPILLAR	MC562754
MOTONIVELADORA	1	120	CATERPILLAR	MC479305
VIBROCOMPACTADORA	1	CS10GC	CATERPILLAR	MC527167

DESCRIPCION	CANTIDAD	LINEA	MARCA	PLACA
VOLQUETA	1	KODIAK 241 DIÉSEL	CHEVROLET	OFS204
CAMION	1	TANQUE DIÉSEL	FORD	OSE529
AUTOMÓVIL	1	MEGANE	RENAULT	OFS190
CAMIONETA	1	GRAND CHEROKEE	JEEP	OBH124
CAMIONETA	1	ESTACA	TOYOTA	OJG256
CAMPERO	1	PRADO	MITSUBISHI	MMT105
MOTOCICLETA	1	DT125	YAMAHA	IQH25
MICROBUS	1	CLUB WAGON	FROD	OIL777
CAMIONETA	1	PRADO TX-L	TOYOTA	ODS051

Aunado lo anterior, el Municipio de Barichara junto al Departamento de Santander suscribieron acta de entrega provisional de bienes No. 06 de fecha 29 de marzo del 2021, de los siguientes bienes:

DESCRIPCION	CANTIDAD	MODELO	MARCA
TRACTOR AGRICOLA	1	290400B2448	MASSEY FERGUSON

Ahora bien, el Municipio de Barichara junto al Departamento de Santander suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. 2028 de fecha 14 de julio del 2025, de los siguientes bienes:

DESCRIPCION	CANTIDAD	LINEA	MARCA	NUMERO DE REGISTRO
RETROEXCAVADORA	1	ORUGA	SANY	6GDFVR344DB011900

DESCRIPCION	CANTIDAD	LINEA	MARCA	PLACA

VOLQUETA	1	FTR DIÉSEL	CHEVROLET	ODS004

Dichos equipos requieren de combustible (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) para su operatividad. Esta maquinaria, equipos y vehículos se utilizan para el mantenimiento de la malla vial municipal y funciones adscritas a la administración municipal. Considerando que dentro de los fines, actividades y funciones del municipio no está el suministro de combustible, el municipio requiere realizar las actuaciones necesarias para poder adquirir el combustible que se requiere para poner a operar la maquinaria perteneciente al municipio y gestionada por él; y así cumplir con las labores y actividades en el mantenimiento vial.

Para que las vías del municipio no sufran traumatismos ni parálisis y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y la urgencia del mantenimiento de las vías y demás actividades propias de la Administración Municipal, evitando que se deterioren aún más las vías y logrando el desarrollo de labores.

El municipio de Barichara en el sector rural está conformado por diecisiete (17) veredas y un (01) corregimiento.

No.	Vereda
1	Arbolito
2	Butaregua
3	Regadillo
4	Guanentá
5	Caraquitas
6	Carare
7	Chaguete
8.	El Caucho
9	El Pino
10	El Salitre
11	Guayabal
12	Llano Higueras
13	Lubigará
14	Paramito
15	San José Alto
16	San José Bajo
17	Santa Helena
No.	**Corregimiento**
1	Guane

La mayoría de estas veredas son productoras principalmente en productos agropecuarios, pecuarios, ganaderos, entre otros, por lo cual el municipio requiere de realizar mantenimientos periódicos a las vías, para hacerle frente a la necesidad de mantener las vías de acceso a las diferentes veredas y corregimiento del municipio y poder garantizar a la comunidad su normal tránsito desde y hacia sus lugares de origen.

Las vías carreteables del municipio se deterioran notablemente debido a la inclemencia del tiempo y al concurrido tránsito de vehículos, como lo son servicio público, rutas escolares, de carga pesada, particulares entre otros, por lo cual se debe realizar continuos mantenimientos a estos.

Siendo el Municipio Barichara es un ente territorial comprometido con el progreso, debe velar por el mantenimiento de las vías terciarias y garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias administrativas para brindar las condiciones necesarias que impulsen el desarrollo de las comunidades. La malla vial que requiere su mantenimiento y conservación para beneficio de toda la población; actualmente se enfrenta a un deterioro como consecuencia del tránsito de los vehículos, nuestro Municipio cuenta con maquinaria pesada, así como las que sean gestionadas por parte del alcalde municipal para el mejoramiento de las vías terciarias, por lo tanto, se hace necesaria la provisión de combustibles (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS), con el fin de ofrecer un oportuno y buen servicio a la comunidad con el mantenimiento de las vías.

Para determinar el consumo de combustible de cada automotor, se tuvo en cuenta lo dispuesto por CONSTRUDATA, obra: "GERENCIA DE EQUIPOS PARA OBRAS CIVILES Y MINERÍA" autor

JORGE H SOLANILLA B., editorial Bhandar Editores, segunda edición 2006, que determina la siguiente formula:

Costo hora combustible = precio galón x factor de consumo x factor de trabajo x HP

El consumo de combustible o factor de consumo a plena potencia y constante es:

FACTOR DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE A PLENA POTENCIA	
TIPO DE EQUIPO	CONSUMO APROXIMADO [GALONES POR HP-H]
Retrocargadoras, excavadoras, cargadores, compactadores y motoniveladoras.	0,052 galones de ACPM
Volquetas	0,0308 galones de ACPM
Generadores motores diésel	0,040 galones de ACPM
Para equipos con motor a gasolina	0,060 galones de Gasolina

El factor de trabajo depende de la máquina y del tipo de trabajo que esté realizando, pues la máquina no está trabajando continuamente a plena potencia, por lo tanto, a continuación, se presentan unas tablas para escoger el factor de trabajo promedio de acuerdo con la máquina y con la rudeza del trabajo.

FACTORES PROMEDIOS DE TRABAJO			
Maquina	**Suave**	**Medio**	**Severo**
Excavadora	Trabajo liviano y marcha suave, excavación menos del 50% de la jornada, en tierra suave y arenosa. **0,41**	Trabajo continuo con periodos frecuentes sin aceleración, trabajos de alcantarillas, carga de troncos. Piso con arcilla, Excavación del 60% al 85% de la jornada. **0,60**	Trabajo continuo y a plena aceleración, en suelos duros. En tendido de tubos, Excavación del 90% al 95% de la jornada. **0,81**
Cargadores	Trabajo liviano, con bastante marcha en vacío. **0,43**	Trabajo constante con distancias de acarreo, trabajo del ciclo básico del cargador con períodos frecuentes en vacío. **0,60**	Trabajo sin interrupción del ciclo básico del cargador. **0,81**
Motoniveladoras	Trabajos de reparaciones menores, nivelación de terminado y desplazamiento sin carga. **0,45**	Trabajo de conservación y mantenimiento mediano de caminos, trabajo de mezclas en los caminos, escarificaciones. **0,61**	Trabajo de excavación de zanjas, esparcimiento de relleno y materiales de base, escarificación pesada. Conservación intensiva. **0,77**

Compactadores	Compactaciones suaves, con trabajo intermitente. **0,43**	Trabajo continuo con periodos frecuentes sin aceleración. **0,63**	Trabajo continuo y generalmente a plena aceleración. **0,81**
Volquetas*	Periodos de carga largos. Caminos en buenas condiciones y el descenso con carga. **0,44**	Periodos normales de carga, caminos en buenas condiciones con pendientes suaves en acarreo y mediana resistencia a la rodadura. **0,61**	Periodos cortos de carga caminos en malas condiciones con pendientes duras adversas en acarreo y alta resistencia a la rodadura. **0,82**
Nota: No se debe olvidar que el factor de consumo de las volquetas es diferente a las demás máquinas, si se aplica el mismo factor de consumo de las otras máquinas a las volquetas, los factores medios de trabajo a aplicar son: suave=0,26, medio= 0,36, severo=0,48.			

Por tanto, de acuerdo a lo precedente, el municipio de Barichara- Santander, necesita desarrollar el proceso contractual que le permita adelantar la **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER".**

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración -municipal de Barichara - Santander, elaboró y adopto mediante acuerdo municipal N° 010 de 2024 del 30 de mayo de 2024, el plan de Desarrollo municipal, para el periodo 2024-2027, denominado **JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS 2024-2027"**. el cual incluye:

LÍNEA ESTRATÉGICA	EJE ESTRATÉGICO 2: JUNTOS POR EL DESARROLLO.
SECTOR	TRANSPORTE Y MOVILIDAD.
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL.
PRODUCTO	BANCO DE MAQUINARIA DOTADO (2402125)
CÓDIGO DE BANCO DE PROYECTOS	202600000001765

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

La necesidad planteada se debe satisfacer a través de un contrato de suministro para que una persona natural o jurídica que provea a la Administración Municipal los servicios a través del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER".**

Por lo anterior se hace necesario contratar bajo la modalidad del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER".** por un valor de: **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($182.000.000,00) M/CTE.**

4. OBJETO DEL CONTRATO:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER".

4.1. ALCANCE DEL OBJETO.

Las actividades que se desarrollan por parte del contratista son:

El contratista se compromete a entregar el suministro objeto del presente proceso en el Municipio de Barichara, Santander, en las instalaciones de su establecimiento de comercio (estación de servicio) las 24 horas del día cuando el personal Encargado de manejar los equipos de maquinaria pesada, vehículos de propiedad o al servicio del municipio y demás equipos necesarios del municipio de Barichara lo requiera.

4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

NOMBRE DEL PROYECTO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER"

	Descripción	Und	Cant
1,0	GASOLINA	GAL	2.600,00
2,0	A.C.P.M.	GAL	7.209,00
3,0	ACEITES, FILTROS, LUBRICANTES Y ADITIVOS	GLOBAL	1,00

Se debe cumplir con las especificaciones particulares del proyecto, las especificaciones generales para la adquisición de combustibles, repuestos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del parque automotor, vigentes al momento de la apertura del proceso:

DIESEL CORRIENTE (ACPM)
GRUPO CONSULTADO

Nombre	DIESEL CORRIENTE (ACPM)		
Descripción	Es un destilado medio obtenido en la destilación atmosférica del petróleo crudo, en tal forma que su índice de cetano, el cual mide la calidad de ignición, sea mínimo a 45.		
CALIFICADORES			
Calificador	**Descripción**	**Rango**	**Unidad**
AZUFRE TOTAL	Es el índice de contaminación en la combustión interna de los motores	0.1 A 0.6	% Masa
PRESENTACION	Es la forma (refiriéndose a la cantidad) como se encuentra el producto en el mercado.	1 Galón	Galón

USO	Es el destino que se le da al producto	Está diseñado para ser usado como combustible en vehículos con motores diésel para generar energía mecánica y eléctrica y en quemadores de hornos, secadores y calderas.	N/A

GASOLINA
GASOLINA CORRIENTE
GRUPO CONSULTADO

NOMBRE	GASOLINA CORRIENTE		
DESCRIPCION	Es un combustible proveniente de naftas obtenidas por procesos de destilación atmosférica, ruptura catalítica y otros. Las naftas son tratadas químicamente para eliminar compuestos azufrados indeseables, tales como sulfuros y mercaptanos causantes de la corrosión.		
CALIFICADORES			
Calificador	**Descripción**	**Rango**	**Unidad**
AZUFRE TOTAL	Es el índice de contaminación en la combustión interna de los motores	0.02- 0.10	% Masa
NUMERO OCTANO	Mide el poder antidetonante o resistencia a la detonación de la gasolina. Cuanto más elevado sea mayor puede ser la relación de compresión, lo que ofrece ventajas en consumo específico y rendimiento. El valor del número de octano que define como el porcentaje en volumen de isoctano compuesto en una mezcla de isoctanoleptano que en las mismas condiciones a ensayar produce la misma intensidad de detonación. El isoctano es muy resistente a la detonación y se le asigna número de octano 100, frente al cero del eptano que detona enseguida.	82- 94	RON (Research Octana Number)
PRESENTACION	Es la forma (refiriéndose a la cantidad) como se encuentra el producto en el mercado.	1 Galón	Galón
SERVICIO API	Norma dada por la American Petroleum Institute y demuestra la calidad del producto	58-63	N/A

USO	Es el destino que se le da al producto	Usado en motores de combustión interna de baja y alta relación de compresión y para estufas domésticas y como materia prima para la fabricación de disolventes asfalticos	N/A

ASPECTO REGULATORIO

Las normas incluidas en el proceso de contratación se encuentran definidos en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad y son los referentes al Estatuto de Contratación vigente: Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Reglamentada Decreto 1082 de 2015 y demás normas sobre la materia. Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía como autoridad de la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades, y mantiene de manera transitoria los requisitos técnicos para cada uno de los agentes establecidos en el Decreto 283 de 1990, "Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanque de petróleo crudo" y en el Decreto 1521 de 1998, "por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio", hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos pertinentes.

Además de lo anterior, el Decreto 4299 de 2005 establece como combustibles líquidos derivados del petróleo a todos los productos clasificables dentro de las categorías de: Gasolinas: AVIGAS, Gasolina Corriente, Gasolina Corriente Oxigenada, Gasolina Extra, Gasolina Extra Oxigenada, Gasóleos: Diesel Corriente (ACPM), Diesel Extra (ACEM), Diesel Marino Querosenes: Querosene y Jet A-, 1 Fuelóleos: Fuel Oil, Combustóleo. Ley 693 2001 Congreso de Colombia Por la cual se dictan normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crean Estímulos para su producción, comercialización y consumo. El Artículo 61 de la Ley 812 de 2003 establece quienes son los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado del petróleo. Más recientemente, mediante la Ley 1450 de 2011 se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, pero mantiene vigentes las dadas en los artículos 20, 59, 61, 65, 81 y 121 de la Ley 812 de 2003, con el fin de dar continuidad a los objetivos y metas de largo plazo planteados en los anteriores planes de desarrollo.

4.3. PRESUPUESTO

Proyecto: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER".**

En la economía colombiana, los precios de la gasolina, el ACPM, aceites, lubricantes y filtros, se aplican en dos fórmulas básicas que son:

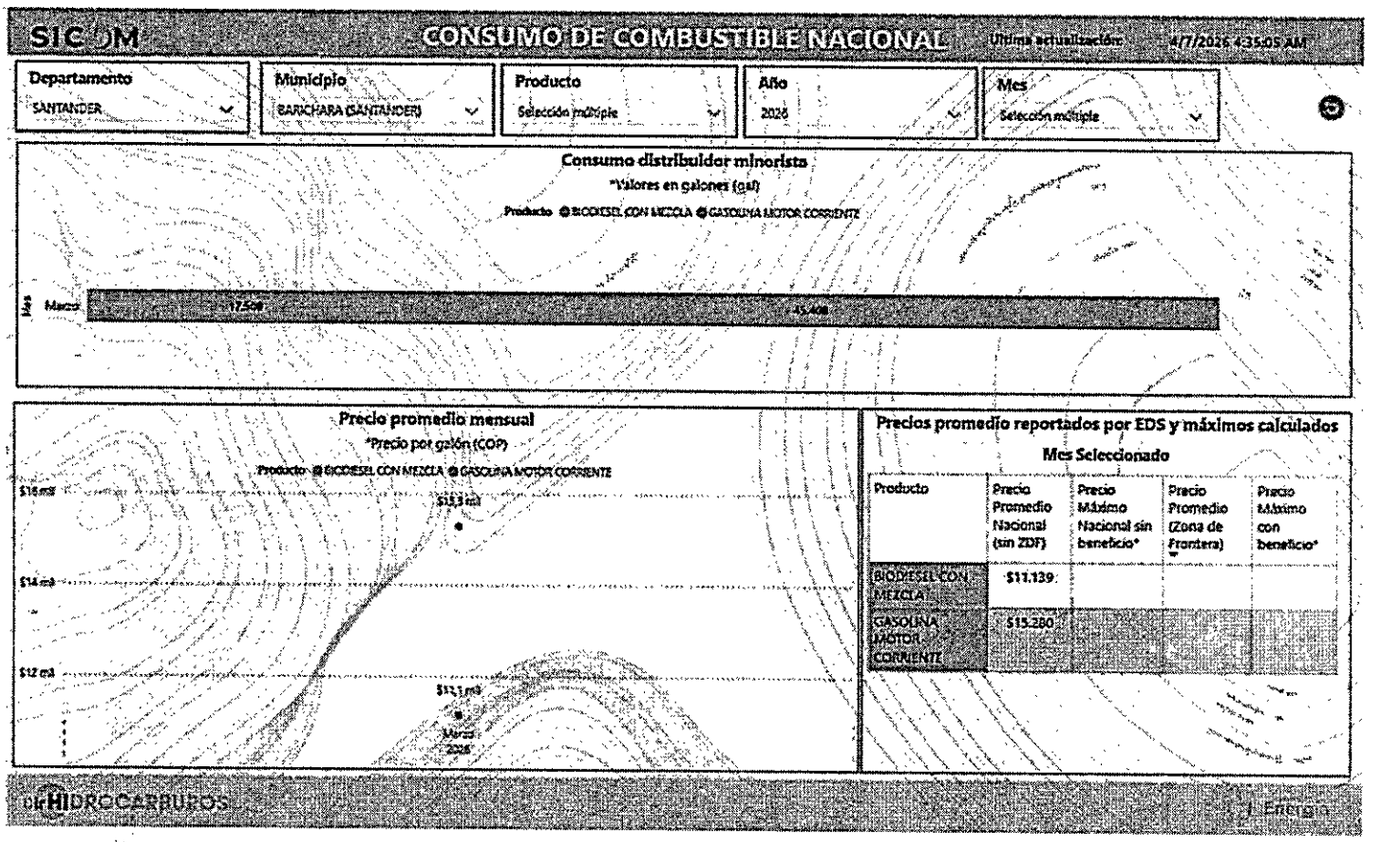
La variación de los precios del combustible responde al comportamiento de los precios

internacionales del crudo, variables macroeconómicas como la tasa de cambio y a la discrecionalidad del Ministerio de Minas y del gobierno.

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181254 del 20 de julio de 2012 se estableció el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y las mezclas de este último con biocombustible para gasolina motor diésel, en los municipios, capitales de país y sus áreas metropolitanas, entre los cuales no se encuentra el municipio de Barichara, Santander.

El valor de combustible mediante una fórmula que involucra cuatro principales variables, Ingreso del productor de la Gasolina Corriente, Ingreso del productor de la Gasolina Corriente oxigenada (adicionada con alcohol carburante), Los impuestos (IVA, impuesto global y sobretasa a la gasolina). Márgenes de comercialización con otros gastos relacionados con transporte y pérdida por evaporación.

Para determinar el valor en el mercado de los ítems que hacen parte del proceso se tomaron como referencia los precios del combustible (gasolina corriente y ACPM) a abril de 2026 establecidos en el Ministerio de Minas y energía y según la lista de precios referida para Barichara los precios unitarios de los bienes a adquirir se pueden resumir de la siguiente manera.



Fuente: https://www.sicom.gov.co/

De acuerdo a los precios del mercado en la región, los costos indirectos, las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las actividades y precios unitarios para el proceso contractual es el siguiente:

Ahora bien, la administración municipal realiza el presupuesto oficial para el presente proceso **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA**

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER", donde incluye el valor adicional de los gastos en impuestos.

N°	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Gasolina corriente	Galón	2.600,00	$ 18.794,33	$ 48.865.258,00
2	A.C.P.M	Galón	7.209,00	$ 13.196,84	$ 95.136.019,56
3	aceites, filtros, lubricantes y aditivos	Global	1	$37.998.722,44	$ 37.998.722,44
TOTAL: INCLUIDO IVA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS					**$182.000.000**

Nota: El precio y las cantidades están sujetas a variaciones conforme a los precios del combustible, pues no existe certeza que a la fecha de presentación de la propuesta sean sostenibles los precios por la variación constante de los precios del combustible en Colombia, establecido por el gobierno nacional.

CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($182.000.000,00) M/CTE.

4.4. PERFIL DEL PROPONENTE:

Una persona natural o jurídica que cuente con el establecimiento de comercio o empresa para garantizar el suministro, reconocida por su seriedad en la ejecución de esta clase de labor que garanticen que los recursos a invertir cumplan su cometido estatal y poder dar cumplimiento con este al servicio a desarrollar en la Administración Municipal de Barichara.

4.5. JUSTIFICACIÓN:

Que el Municipio de Barichara no cuenta con la infraestructura en materia de servicios que le permita comercialmente adquirir esta clase de bienes. De ahí la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica que pueda garantizar el suministro de combustible.

5. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BARICHARA – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: NATURAL O JURIDICA.

6. PLAZO.

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo para la ejecución será hasta el **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA QUE SE AGOTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL,** contado a partir de la firma del acta de inicio.

7. LUGAR DE EJECUCION

Municipio de BARICHARA - Santander.

8. IDENTIFICACION DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Suministro

9. OBLIGACIONES DE LA PARTES

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

1. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Con relación a las tipologías contractuales, dispone la ley 80 de 1993:
ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las normas de planificación, las normas ambientales ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las leyes 373 y 388 de 1997 y en lo no regulado particularmente, normas civiles y comerciales, las reglas previstas en estos Pliegos de Condiciones y las resoluciones, documentos y normas que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de la convocatoria.
La ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe dar la escogencia del contratista. De acuerdo con el ARTÍCULO 2 numeral 2 se define.
"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
Serán causales de selección abreviada las siguientes:
"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
El presente proceso de selección se regirá por la modalidad de subasta inversa por tratarse de bienes de condiciones técnicas uniformes según lo señala el artículo 2.2.1.2.1.2.2, del Decreto 1082 de 2015 que dispone:
"Articulo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. *Los pliegos de condiciones deben indicar: (a) la fecha y hora de inicio de la subasta; (b) la periodicidad de los Lances; y (c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.*
5. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido."*
7. *Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*

8. *Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.*
9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015."*

ACUERDO MARCO DE PRECIOS APLICABLE AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente: "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien obra o servicio. puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) En la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades. que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer use de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Que el inciso sexto del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como aquellos."Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

En el mismo sentido en el Titulo 1, Capitulo 2. Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección. la "SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES".

Que así mismo el artículo .2.1.2.1.2.5' del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."

De conformidad con el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, se estableció en su artículo primero que modifica el parágrafo 1 numeral 2 literal a del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 del 2015:

"Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; (...)
xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3,4,5 y 6.

10.1 LIMITACIÓN A MIPYME

El presente proceso contractual está limitado a mipymes, siguiendo los lineamientos y requisitos establecidos en el decreto 1860 de 2021, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.4. acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, los requisitos de Acuerdo a la naturaleza, y el régimen de las persona sean jurídicas que pueden participar en el presente proceso, de ahí que la entidad tendrá en cuenta esta limitación bajo estos criterios, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. El presente proceso contractual está limitado a mipymes, siguiendo los lineamientos y requisitos establecidos en el decreto 1860 de 2021, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.4. acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, los requisitos de Acuerdo a la naturaleza, y el régimen de las personas sean jurídicas que pueden participar en el presente proceso, de ahí que la entidad tendrá en cuenta esta limitación bajo estos criterios, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con la actividad CIIU que le permita ejecutar estos bienes y servicios solicitados por la Entidad.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.
Nota: esta limitante se aplica bajo los lineamientos de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2020.

11. GARANTIAS:

A. Garantía de seriedad de la Oferta

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de la seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser equivalente al 15 % del presupuesto oficial estimado para el proceso de Contratación y su vigencia a partir de la presentación de la propuesta y por tres (03) meses.

NOTA: En caso de ser Consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes deberá acreditar cada uno de los requisitos de la capacidad jurídica y la póliza de seriedad deberá ser constituida por el oferente plural.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
SERIEDAD DE LA OFERTA	15% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA Y POR TRES (03) MESES.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, la entidad optó por establecer como requisito habilitante diferencial, el señalado en el numeral 5 de dicho artículo, denominado *valor de la garantía de la seriedad de la oferta*, por lo cual, los proponentes que ostente la calidad de MIPYMES y participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes que sean MIPYMES, debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y su vigencia será por dos (02) meses contados a partir del cierre y entrega de propuestas.

Así mismo, dando cumplimiento al Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Para hacer uso de este criterio diferencial, los oferentes que ostenten la calidad de Mipyme, deberán acreditar tal condición, a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: De acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales establecidos para los proponentes que acrediten la calidad de Mipymes no aplicarán en las convocatorias que sean limitadas a Mipyme.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para efectos de dar cumplimiento al artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3 "Criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el sistema de compras públicas" del Decreto 287 de 2026, la entidad optó por establecer como requisito habilitante diferencial, el señalado en el numeral 5 de dicho artículo, denominado *valor de la garantía de la seriedad de la oferta*, por lo cual, los proponentes que ostente esta condición y participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes que sean MIPYMES, debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y su vigencia será por dos (02) meses contados a partir del cierre y entrega de propuestas.

Así mismo, dando cumplimiento al Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

B. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas

del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

C. **Calidad de los bienes.** El valor de esta garantía será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción del municipio.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA SERÁ IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS

12. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

12.1 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO:

Se deben efectuar los procedimientos con fundamento legal, enmarcado dentro del régimen jurídico colombiano, existente en todas las de actuaciones administrativas con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política de Colombia, por ende se debe contratar con una persona natural o jurídica que pueda ejecutar el contrato para realizar el suministro, para que se realice en forma ágil y con la mayor confiabilidad posible el suministro y que los : **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($182.000.000,00) M/CTE**, que se cancelen por los bienes sean invertidos correctamente, en el entendido de que cumplan los fines esenciales del Estado.

13. ESTUDIOS DE MERCADO

El presente proceso de selección, es de imperiosa necesidad, teniendo en cuenta que se requiere garantizar el buen estado de las vías, el mantenimiento del orden público, y la garantía del servicio que debe prestar el burgomaestre como primer a autoridad y para ello se requiere el combustible para que los vehículos del municipio, la maquinaria y la fuerza pública efectúen estas labores las cuales se necesiten de la atención inmediata del gobierno local.

De manera adicional, es necesario precisar que no se realizará la revisión de los precios indicativos del SICE, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 222 del Decreto ley 19 de 2012.

Para determinar el valor del combustible en Colombia, hay que establecer que mediante la consulta y cotizaciones se determinaron valores promedio para el combustible a suministrar.

La descripción del objeto a contratar identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
15101500	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados
15121500	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Preparados lubricantes
15121900	Componentes y suministros para estructuras, edificación construcción y Obras civiles	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Grasas
40161500	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Filtrado y purificación industrial	filtros

el objeto del presente proceso es: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER",** para lo cual los eventuales proponentes deberán estar registrados en la cámara de comercio con el código de clasificación de bienes y servicios que le permita ejecutar el objeto del presente proceso que es **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS) PARA LA MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEMAS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER**

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

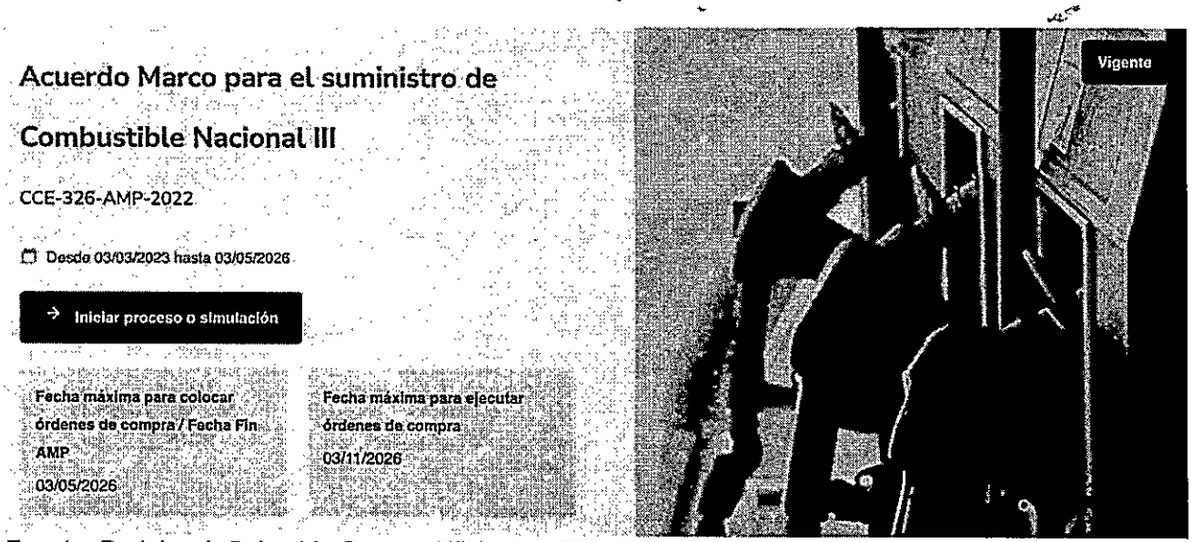
El valor estimado del contrato asciende a la suma de: **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($182.000.000,00) M/CTE.**

FORMA DE PAGO.

El municipio realizará los pagos de la siguiente forma: por actas parciales de acuerdo a la entrega del suministro sin que las mismas superen el 90% y el 10% restante a la liquidación del contrato previa la certificación de recibo de conformidad por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ley, y certificación de cumplimiento por parte del supervisor, que para el presente será el titular de la de Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Barichara, acta de recibido, informe del contratista, pago de seguridad social y Cuenta de Cobro.

14. ANÁLISIS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En cumplimiento del deber legal de analizar y verificar los Acuerdos Marco de Precios – AMP u otros instrumentos de agregación de demanda, la Entidad verificó en el portal web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que, actualmente, el único Acuerdo Marco de Precios que podría llegar a satisfacer parte de la presente necesidad es el denominado "ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES III (CCE-139-AMP-2020)", el cual se encuentra vigente.



Fuente: Portal web Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano (consultado abril 2026)

No obstante, una vez revisada la cobertura territorial y operativa del mencionado instrumento de agregación de demanda, se evidencia que el Acuerdo Marco de Precios de Combustibles III NO cuenta con cobertura para el municipio de Barichara – Santander, toda vez que los proveedores adjudicatarios del AMP III no tienen establecimientos (estaciones de servicio) autorizados ni

operación logística que atienda el territorio correspondiente al municipio ni sus zonas de influencia inmediata, lo que imposibilita la operatividad del Acuerdo para satisfacer la necesidad de la entidad. En efecto, la relación de municipios cubiertos por el AMP III, publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), no incluye al municipio de Barichara ni a los municipios aledaños de la provincia de Guanentá donde se prestaría el servicio de abastecimiento de combustibles, aceites, lubricantes y filtros para la maquinaria pesada y el parque automotor del municipio. Esta situación hace materialmente imposible la adhesión al Acuerdo Marco y la emisión de órdenes de compra bajo dicho instrumento, puesto que el mismo exige la existencia de una EDS autorizada dentro del perímetro de cobertura para poder ejecutarlo.
Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procede a apartarse del Acuerdo Marco de Precios de Combustibles III por falta de cobertura territorial, y a adelantar el respectivo análisis de mercado para tramitar el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta

15. SUPERVISION

Será ejercida directamente por la **Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas**, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, en el área contractual, administrativo y, público.

16. TIPO DE RECURSOS

Respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00258 de fecha 09 de abril de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003.24.02.125 - Banco de maquinaria dotado y 2.1.2.02.01.003.02 – Diesel oil ACPM, del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Barichara, Santander.

17. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc, para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

Dado en el Municipio de Barichara, a los 28 días del mes de abril de 2026.

ING. JAIRO ANDRES QUINTERO PEÑALOZA
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

Proyecto Aspectos Técnico -Económico: Ing. Edgar Eduardo Gallo Jerez / Apoyo secretaria de Infraestructura y Obras Públicas.
Revisó: Ing. Jairo Andrés Quintero Peñaloza / Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.